BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.477
Viernes 3 de Septiembre de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Resolución General 1731
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Recategorización cuatrimestral con vencimiento hasta el día 7 de setiembre de 2004, inclusive. Carácter optativo. Norma complementaria.

Buenos Aires, 1/9/2004
VISTO:
El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) -establecido en el Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley 25.865 y reglamentado por el decreto 806, de fecha 23 de junio de 2004, y las resoluciones Generales 1695, 1697, 1699, 1703 y 1708- y la recategorización por cuatrimestre calendario en el citado régimen, con vencimiento fijado hasta el día 7 de setiembre de 2004, inclusive, y
CONSIDERANDO:
Que durante el mes de julio de 2004 los pequeños contribuyentes para empadronarse o adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), han cumplido con determinadas obligaciones, establecidas a tal fin por esta Administración Federal.
Que debido a ello, se consideró razonable, a efectos de disminuir la carga administrativa de este universo de contribuyentes, disponer que la rectagorización en el mencionado régimen simplificado, con vencimiento fijado hasta el día 7 de setiembre de 2004, inclusive, tendrá por única vez el carácter de optativa.
Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 53 del Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la ley 25.865, por el artículo 57 del decreto 806/04, y por el artículo 7º del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.
Por ello,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:
Art. 1 - Establécese, por esta única vez, que la recategorización por cuatrimestre calendario en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) -reglamentada por la resolución General 1.699, en su Título I, Capítulo III-, con vencimiento fijado hasta el día 7 de setiembre de 2004, inclusive, tendrá el carácter de optativa.
Art. 2 - Los sujetos que se encuentren obligados a realizar la recategorización por cuatrimestre calendario y opten por no efectuarla, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán continuar ingresando el importe mensual -impuesto integrado y/o cotizaciones fijas- que corresponda a la categoría en que se encuentran encuadrados del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
Art. 3 - De acuerdo con lo establecido por la resolución General 1699, en su Título I, Capítulo III, artículo 16, los pequeños contribuyentes no están obligados a efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario, cuando:
a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
b) Desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta que no haya terminado un cuatrimestre calendario completo.
Art. 4 - Lo establecido en los artículos 1º y 2º no altera la aplicación de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
Art. 5 - De forma.